

EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

622

ÚNICO. La Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley de Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Ley del Seguro Social
(...)

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

I a IV...

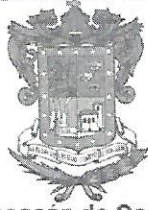
V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional; en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen;

VII a IX...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 6 fracción XII incisos b) y c) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado



(...)

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XI...

XII...

a) ...

b) Los hijos del Trabajador menores de dieciocho años o hasta la edad de veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo;

c) Los hijos del Trabajador o Pensionado mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, lo que se comprobará mediante certificado médico, expedido por el Instituto y por medios legales procedentes;

d)...

...

1) y 2) ...

XIII a XXIX...

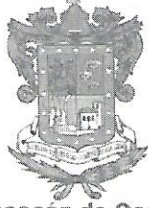
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase a las legislaturas de los Estados la presente propuesta de Iniciativa de Decreto, para que se adhieran a la misma.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de Mayo de 2018 dos mil dieciocho. -----



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



PRÉSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA.

PRIMER SECRETARIA
DIP. DANIELA DÍAZ DURÁN.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. EDUARDO GARCÍA CHÁVIRA.

TERCER SECRETARIA
DIP. MERCEDES ALEJANDRA CASTRO CALDERÓN.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Número 622, que contiene Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley de Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso B) y C), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.